

Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Gabriel Navarrete en su carácter de Secretario Adjunto, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Patricia Ojeda en su carácter de Tesorera, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Dr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Alvaro Corbalán (STIC Salta), Federico Salazar (SECALAR La Rioja) y José Fernández (SOIC Esperanza) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA, SECEIC y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. They are arranged in two rows: the top row contains five signatures, and the bottom row contains five signatures. The signatures appear to be those of the representatives mentioned in the text, such as Walter Correa, Marcelo Capiello, Patricia Ojeda, and Dr. Eduardo Wydler.

Art. 2° - Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 29 % sobre los salarios básicos vigentes al mes de julio de 2020, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en la planilla adjunta. El porcentaje indicado se otorgará de la siguiente manera: un 16 % con los salarios del mes de agosto de 2020, un 7 % con los salarios del mes de octubre de 2020 y el otro 6 % restante con los salarios del mes de febrero de 2021. Todos los porcentajes indicados serán exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al mes de julio de 2020 por lo cual no serán acumulativos.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de julio del 2020 y los que correspondan a cada nuevo período, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de futuros aumentos con posterioridad a la firma de los acuerdos salariales del año 2019, los que podrán ser absorbidos.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3°: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4°: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de julio de 2020 en un 22%, de los cuales un 11% será a partir del mes de agosto de 2020 y el restante 11%, no acumulativo, lo será a partir del mes de febrero de 2021; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar a partir del mes de agosto de 2020 en \$ 620 sobre los valores actualmente

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with illegible text inside. Next to it are several lines of cursive handwriting, some appearing to be initials or names. In the center and right, there are more prominent signatures, including one that looks like 'Grand' and another that is more stylized. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'Ahu'.

vigentes. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Las empresas que en algún establecimiento tengan una dotación superior a los 300 trabajadores que no tengan instrumentado premio a la producción deberán incrementar el 22% en el presentismo en las mismas oportunidades en que se ha establecido precedentemente adicionalmente a los \$ 620 que ya se aumentan por este acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art. 5º: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 6º: Salario de Referencia: El salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo. Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos.



Art. 7°: Retroactividad. Absorción: Los retroactivos que surjan de la aplicación del presente acuerdo deben abonarse con las remuneraciones correspondientes a la segunda quincena del mes de septiembre de 2020, procediendo las empresas a efectuar la absorción del importe que se venía abonando de acuerdo a lo ordenado en el Decreto P.E.N. Nro 14/20 a partir del mes de agosto de 2020. En el caso de los trabajadores mensuales se abonará conjuntamente en igual período que el señalado en el párrafo anterior. Por ello desaparecerá el concepto referido a dicho decreto por haber quedado subsumido en los actuales incrementos pactados.

Art. 8°: Suma Extraordinaria: Adicionalmente a lo pactado, las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa por única vez de pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500) que será abonada en tres pagos: \$ 2000 junto a los salarios de la segunda quincena del mes de agosto de 2020, \$ 2000 junto a los salarios de la segunda quincena del mes de septiembre de 2020 y \$ 1500 junto a los salarios de la segunda quincena del mes de octubre de 2020.

Art. 9°: Complemento por tareas de trinchado: Con fecha de 2 de septiembre de 2015 (art. 5 punto 7) se acordó un complemento para tareas de trinchado descarnado descrita del siguiente modo: *"aquellos trabajadores que desarrollen tareas de trinchado en equipos que requieran más de un movimiento de embocado teniendo que retirar manualmente el cuero de la maquina descarnadora, cambiar su posición y embocarlo nuevamente en forma manual en la misma máquina cobrarán un plus horario"*. En atención al reclamo efectuado ante el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de septiembre de 2020, las partes acuerdan actualizar a partir del 01/08/2020 el complemento previsto para este caso en \$ 2,50 (pesos dos con cincuenta centavos) el valor horario vigente al 31/07/2020 de \$ 0,50 (pesos cincuenta centavos) y el \$ 500 (pesos quinientos) el valor de referencia vigente a la misma fecha de \$ 100 (pesos cien) por lo cual se establece un nuevo valor horario de \$ 3 (pesos tres) y nuevo valor mensual de referencia de \$ 600 (pesos seiscientos) para este complemento. El nuevo valor horario se liquidaría por concepto separado y el valor del Salario de Referencia sería el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 mas el aquí establecido.



Art. 10º: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately ten distinct marks, including a large circular scribble on the left, several stylized cursive signatures, and some initials like 'AL' and 'Afr'. The signatures are scattered across the bottom of the page.

afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de efluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art. 11º: Vigencia: El presente acuerdo regirá hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, oportunidad en la cual las partes se reunirán para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de mayo de 2021.

Art. 12º: Contribución empresaria: Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de pesos Ochenta (\$80) por el período mayo/julio de 2020 inclusive y de pesos Ciento Veinte (\$120) a partir de agosto de 2020 a abril de 2021 inclusive por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos Cincuenta y Cinco (\$55) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos Veinticinco (\$25) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación por el período mayo/julio de 2020 inclusive y dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos Ochenta (\$ 80) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos Cuarenta (\$ 40) a favor de las Asociaciones Sindicales de Primer Grado, cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación por el período agosto 2020 a abril de 2021 inclusive.

Art. 13º Aporte solidario: Las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo – en los términos del artículo 9 de la ley 14250 - un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with illegible text inside. To its right are several signatures, some of which are crossed out with a diagonal line. Further right, there are more signatures, including one that appears to be a stylized 'A' or 'H'. The signatures are written in black ink on a white background.

Art. 14° Aporte para la salud del personal: Las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el período mayo 2020 a abril de 2021, mensualmente las empresas harán efectivo a FATICA el pago de un importe del 0.5% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad:

Art. 15° Compensación por comida por horas extraordinarias: En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, el trabajador que las realice percibirá además del pago correspondiente según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones:

De 2 (dos) a 3 (tres) horas extras: \$ 15

De mas de tres horas extras: \$ 30

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación "compensación por comida hs. extras" Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art. 16°: Información documental: Las empresas deberán remitir - dentro de los 30 días posteriores al pago - a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en los arts. 12,13,y 14 del presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a circular stamp with illegible text inside. To its right are several signatures in black ink, some of which are quite stylized and difficult to decipher. The signatures appear to be from different parties involved in the agreement.

Art. 17°: Ante el reclamo gremial planteado en sede administrativa, la parte empresaria se compromete a analizar la variación del adicional contemplado en el art. 11 del CCT 142/75 y del CCT 196/75 y art. 23 del CCT 125/75 (escalafón) en futuras negociaciones.

Art. 18°: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 19°: Homologación: Atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541 en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus COVID 19 y el aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el presente se ha celebrado a través de la Plataforma Digital "Zoom" y las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, presentando el mismo de conformidad los procedimientos de carácter transitorio y extraordinario fijados por la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscribe un (1) ejemplar en forma telemática, el día 29 del mes de septiembre de 2020.

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately ten distinct signatures scattered across the bottom half of the page. Some are large and bold, while others are smaller and more cursive. The signatures appear to be from various individuals, likely representing the employer and employee organizations mentioned in the text above.

C.C.T. Nro. 142/75 y 196/75 ACUERDO CICA -SOC-FATICA AÑO 2020

	VALOR HORA 01/01/20	S. REFERENCIA 01/01/20	VALOR HORA 01/08/20	S. REFERENCIA 01/08/20	VALOR HORA 01/10/20	S. REFERENCIA 01/10/20	VALOR HORA 01/02/21	S. REFERENCIA 01/02/21
A	\$146,50	\$34,229	\$169,94	\$39,706	\$180,20	\$42,102	\$188,99	\$44,155
B	\$157,13	\$36,358	\$182,27	\$42,175	\$193,27	\$44,720	\$202,70	\$46,902
C	\$164,56	\$38,876	\$190,89	\$45,098	\$202,41	\$47,820	\$212,28	\$50,153
C1	\$165,81	\$39,258	\$192,34	\$45,539	\$203,95	\$48,287	\$213,89	\$50,643
C2	\$166,75	\$39,544	\$193,43	\$45,871	\$205,10	\$48,639	\$215,11	\$51,012
C3	\$169,93	\$40,495	\$197,12	\$46,974	\$209,01	\$49,809	\$219,21	\$52,239
C4	\$173,08	\$41,444	\$200,77	\$48,075	\$212,89	\$50,976	\$223,27	\$53,463
D1	\$168,24	\$40,049	\$195,16	\$46,457	\$206,94	\$49,260	\$217,03	\$51,663
D2	\$173,25	\$40,591	\$200,97	\$47,086	\$213,10	\$49,927	\$223,49	\$52,362
D3	\$180,10	\$42,529	\$208,92	\$49,334	\$221,52	\$52,311	\$232,33	\$54,862
D4	\$189,99	\$43,565	\$220,39	\$50,535	\$233,69	\$53,685	\$245,09	\$56,199
E1	\$146,48	\$34,246	\$169,92	\$39,725	\$180,17	\$42,123	\$188,96	\$44,177
E2	\$158,31	\$36,566	\$181,32	\$42,417	\$192,26	\$44,976	\$201,64	\$47,170



C.C.T. Nro. 14275 ACUERDO CICA-SOC-FATICA AÑO 2020 APLICABLE A EMPRESAS PYMES

CATEGORIA	VALOR HORA 01/01/20	S. REFERENCIA 01/01/20	VALOR HORA 01/08/20	S. REFERENCIA 01/08/20	VALOR HORA 01/10/20	S. REFERENCIA 01/10/20	VALOR HORA 01/02/21	S. REFERENCIA 01/02/21
A	\$146,50	\$33.634	\$169,94	\$39.015	\$180,20	\$41.370	\$188,09	\$43.388
B	\$157,13	\$35.726	\$182,27	\$41.442	\$193,27	\$43.943	\$202,70	\$46.087
C	\$164,56	\$38.202	\$190,89	\$44.314	\$202,41	\$46.988	\$212,28	\$49.281
C1	\$165,81	\$38.576	\$192,34	\$44.748	\$203,95	\$47.448	\$213,69	\$49.763
C2	\$166,75	\$38.856	\$193,43	\$45.073	\$205,10	\$47.793	\$215,11	\$50.124
C3	\$169,93	\$39.791	\$197,12	\$46.158	\$208,01	\$48.943	\$219,21	\$51.330
C4	\$173,08	\$40.723	\$200,77	\$47.239	\$212,89	\$50.069	\$223,27	\$52.533
D1	\$188,24	\$39.352	\$195,16	\$45.648	\$206,94	\$48.403	\$217,03	\$50.764
D2	\$173,25	\$39.885	\$200,97	\$46.267	\$213,10	\$49.059	\$223,49	\$51.452
D3	\$180,10	\$41.789	\$208,92	\$48.475	\$221,52	\$51.400	\$232,33	\$53.908
D4	\$189,99	\$42.807	\$220,39	\$49.656	\$233,69	\$52.653	\$245,09	\$55.221
E1	\$146,48	\$33.651	\$169,92	\$39.035	\$180,17	\$41.391	\$188,96	\$43.410
E2	\$156,31	\$35.930	\$181,32	\$41.679	\$192,26	\$44.194	\$201,64	\$46.350








C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-FATICA-SECEIC AÑO 2020 APLICABLE A EMPRESAS PYMES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO 1/1/20		SUMA FUJA AL ACUERDO 1/9/2015		SALARIO DE REFERENCIA AL 1/1/20		SALARIO BASICO AL 1/8/20		SUMA FUJA AL ACUERDO 1/9/2015		SALARIO DE REFERENCIA AL 1/10/20		SALARIO BASICO AL 1/2/21		SUMA FUJA AL ACUERDO 1/9/2015		SALARIO DE REFERENCIA AL 1/2/21	
	1/1/20	1/1/20	1/9/2015	1/8/20	AL 1/1/20	AL 1/8/20	1/10/20	1/9/2015	AL 1/10/20	1/2/21	1/9/2015	AL 1/10/20	1/2/21	1/9/2015	AL 1/2/21			
EMPLEADOS																		
A	\$28.843	\$36.432	\$2.012	\$42.281	\$35.458	\$35.477	\$44.811	\$2.475	\$37.207	\$2.585	\$46.997	\$2.585	\$46.997	\$2.585	\$46.997	\$2.585	\$46.997	\$2.585
B	\$35.449	\$45.674	\$2.012	\$52.982	\$41.121	\$43.602	\$56.179	\$2.475	\$45.729	\$2.595	\$58.919	\$2.595	\$58.919	\$2.595	\$58.919	\$2.595	\$58.919	\$2.595
C	\$40.478	\$52.507	\$2.012	\$59.908	\$45.854	\$49.788	\$64.584	\$2.475	\$52.217	\$2.595	\$67.734	\$2.595	\$67.734	\$2.595	\$67.734	\$2.595	\$67.734	\$2.595
EMPLEADO DE VENTA																		
A	\$35.449	\$47.187	\$2.012	\$54.714	\$41.121	\$43.602	\$58.015	\$2.475	\$45.729	\$2.595	\$60.845	\$2.595	\$60.845	\$2.595	\$60.845	\$2.595	\$60.845	\$2.595
ENCARGADOS																		
A	\$35.224	\$44.365	\$2.218	\$51.467	\$42.020	\$44.558	\$54.573	\$2.728	\$46.726	\$2.851	\$57.235	\$2.851	\$57.235	\$2.851	\$57.235	\$2.851	\$57.235	\$2.851
B	\$39.410	\$49.658	\$2.218	\$57.603	\$45.716	\$48.474	\$61.079	\$2.728	\$50.639	\$2.851	\$64.059	\$2.851	\$64.059	\$2.851	\$64.059	\$2.851	\$64.059	\$2.851
SUPERVISORES																		
A	\$41.577	\$51.634	\$2.534	\$59.895	\$46.229	\$51.140	\$63.570	\$3.117	\$53.834	\$3.269	\$66.608	\$3.269	\$66.608	\$3.269	\$66.608	\$3.269	\$66.608	\$3.269
B	\$45.181	\$56.747	\$2.534	\$60.147	\$52.410	\$55.573	\$72.268	\$3.117	\$58.283	\$3.269	\$75.784	\$3.269	\$75.784	\$3.269	\$75.784	\$3.269	\$75.784	\$3.269
CLASIFICADORES																		
A	\$36.998	\$47.823	\$2.218	\$55.475	\$42.918	\$45.508	\$58.822	\$2.728	\$47.727	\$2.851	\$61.802	\$2.851	\$61.802	\$2.851	\$61.802	\$2.851	\$61.802	\$2.851





